

**Resolución Nro. GADDMQ-SECU-2023-0005-R**

**Quito, D.M., 15 de febrero de 2023**

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**JUAN MARTIN CUEVA**

**SECRETARIO DE CULTURA**

**MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 22 y 23, señala que las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría; así como acceder a participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

**Que**, el primer párrafo del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante «CRE»), dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, (en adelante «GAD»), gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

**Que**, el artículo 260 de la «CRE» establece que: "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de los servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno";

**Que**, en concordancia la «CRE» determina en su artículo 264, numeral 8 que les corresponde a los GADS municipales preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural y construir espacios públicos para estos fines;

**Que**, la CRE determina en su artículo 276 que el régimen de desarrollo tendrá entre otros objetivos el de "7. Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus

**Resolución Nro. GADDMQ-SECU-2023-0005-R**

**Quito, D.M., 15 de febrero de 2023**

espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural.”;

**Que**, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla que: "El Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.”;

**Que**, el artículo 378 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Sistema Nacional de Cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema (...) El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través del órgano competente, con respeto a la libertad de creación y expresión, a la interculturalidad y a la diversidad; será responsable de la gestión y promoción de la cultura, así como de la formulación e implementación de la política nacional en este campo”;

**Que**, los numerales 5 y 7 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador señalan que serán responsabilidades del Estado, apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas y garantizar la diversidad de la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva;

**Que**, el artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ratificada por el Ecuador el 21 de octubre de 1977, señala que “las satisfacciones de los derechos económicos, sociales y culturales, son indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad. Y en su artículo 27 establece: (...) “Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes”;

**Que**, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización - COOTAD, prescribe dentro de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “e) La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural”;

**Que**, el artículo 54 letra q) del «COOTAD» establece como función del gobierno autónomo descentralizado municipal: “Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón”;

**Que**, el artículo 84, literal p), del Código Ibídem, establece que son funciones de los Distritos Metropolitanos, “Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades

**Resolución Nro. GADDMQ-SECU-2023-0005-R**

**Quito, D.M., 15 de febrero de 2023**

deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del distrito metropolitano”;

**Que**, el artículo 295 del «COOTAD» dispone que los gobiernos autónomos descentralizados, con la participación protagónica de la ciudadanía, planificarán estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo, considerando las particularidades de su jurisdicción, que además permitan ordenar la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales;

**Que**, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prohíbe a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el presidente de la República, establecidos en el Reglamento, siempre que exista la partida presupuestaria;

**Que**, el artículo 89 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Estas asignaciones deben constar en los respectivos presupuestos institucionales, en el ámbito de competencia de cada entidad pública. Para este efecto deberán considerar lo siguiente:

Toda transferencia a organismos privados debe responder a un proceso de Planificación que permita evidenciar con claridad los objetivos, metas, productos y/o servicios públicos que están prestando a través de organismos privados;

Las transferencias de recursos para la ejecución de entes privados deberán ser exclusivamente para temas en el ámbito de las competencias de cada entidad pública otorgante, de conformidad con la Ley; En los convenios debe estipularse claramente el plazo de vigencia de la donación, es decir, que no sea de renovación tácita e indefinida; Las transferencias a universidades privadas se harán exclusivamente a través de la entidad nacional encargada de la educación superior, ciencia, tecnología e innovación, en el caso de la Función Ejecutiva; No se podrán efectuar transferencias para propósitos respecto de los cuales las instituciones deberían realizarlos a través de procesos de contratación pública; (...)

Los consejos o gabinetes sectoriales de política, en el caso de la función ejecutiva; los consejos provinciales y regionales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados; mediante resolución establecerán los criterios y orientaciones generales que, enmarcándose en la señalado en este artículo, deberán observar sus entidades dependientes para la realización de las indicadas transferencias. Las entidades de la Función Ejecutiva que no pertenezcan a un consejo o gabinete sectorial de política deberán ser priorizadas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo”;

**Resolución Nro. GADDMQ-SECU-2023-0005-R**

**Quito, D.M., 15 de febrero de 2023**

**Que**, la Ley Orgánica de Cultura «LOC» determina que, forman parte del Sistema Nacional de Cultura, entre otros los Gobiernos Autónomos Descentralizados, los cuales ejecutarán sus competencias conforme a su autonomía de gestión de conformidad con la Ley;

**Que**, el literal b) del artículo 3, de la Ley Orgánica de Cultura, señala dentro de sus fines el de fomentar e impulsar la libre creación, producción, valoración y circulación de productos y servicios culturales; así como, el de promover el acceso al espacio público de las diversas expresiones;

**Que**, el Título II de la Ley Orgánica de Cultura, en su artículo 5 sobre los derechos culturales, determina, entre otros, los siguientes: “e) Libertad de creación. Las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones artísticas y culturales tienen derecho a gozar de independencia y autonomía para ejercer los derechos culturales, crear, poner en circulación sus creaciones artísticas y manifestaciones culturales. f) Acceso a los bienes y servicios culturales y patrimoniales. Todas las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones tienen derecho a acceder a los bienes y servicios culturales, materiales o inmateriales, y a la información que las entidades públicas y privadas tengan de ellas, sin más limitación que las establecidas en la Constitución y la Ley. g) Formación en artes, cultura y patrimonio. Todas las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones tienen derecho a la formación artística, cultural y patrimonial en el marco de un proceso educativo integral. h) Uso, acceso y disfrute del espacio público. Todas las personas tienen derecho de participar y acceder a bienes y servicios culturales diversos en el espacio público”;

**Que**, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Cultura, expresa: “De la garantía y patrocinio de los derechos culturales. Los derechos culturales serán garantizados por el Estado y patrocinados por las entidades que conforman el Sistema Nacional de Cultura, las cuales implementarán las acciones de orden técnico, administrativo, financiero y legal correspondientes, de conformidad con la Ley”.

**Que**, la Ley Orgánica de Cultura «LOC» en el artículo 24 determina que, forman parte del Sistema Nacional de Cultura, entre otros los Gobiernos Autónomos Descentralizados, los cuales ejecutarán sus competencias conforme a su autonomía de gestión de conformidad con la Ley;

**Que**, de acuerdo con el artículo 105 de la Ley Orgánica de Cultura, el fomento "comprenderá todas aquellas acciones encaminadas a generar condiciones favorables para el desarrollo de la creación artística, producción y la circulación de bienes y servicios

**Resolución Nro. GADDMQ-SECU-2023-0005-R**

**Quito, D.M., 15 de febrero de 2023**

culturales y creativos. Ningún incentivo, aporte, financiamiento apoyo, estímulo o patrocinio, reembolsable o no reembolsable, que se genere desde el Estado en el marco de las disposiciones de fomento a las artes y la cultura establecidas en la presente Ley, se asimilará a las modalidades de pago o desembolso dispuestas en los regímenes de compra o de contratación pública. Dichos incentivos deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas normados, con mecanismos de postulación y evaluación técnicos, transparentes, incluyentes y sostenibles, preferentemente concursos públicos de proyectos, y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización. Para ejecutar proyectos de interés cultural nacional, el ente rector de la cultura podrá suscribir directamente convenios de cooperación con cámaras, asociaciones gremiales, entidades especializadas, instituciones de educación superior, gobiernos autónomos, descentralizados y de régimen especial, o colectivos de gestores o de artistas, con el fin de lograr para dichos proyectos una ejecución acorde con las realidades y las necesidades del sector cultural";

**Que**, el artículo 25 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: "Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado";

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, contempla que: "Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.";

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo determina que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo;

**Que**, mediante resolución A010 de 31 de marzo de 2011, el Alcalde del Distrito Metropolitano, resolvió la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, integrando a la Secretaría de Cultura, dentro de la Decisión Sectorial del Nivel 1. Político y de Decisión. En el artículo 2, numeral 1 señala "Sin perjuicio de las competencias que les fueran delegadas por el Alcalde Metropolitano, los Secretarios continuarán ejerciendo la función de coordinación y supervisión programáticas en cada ramo de actividad que le ha sido encomendado";

**Resolución Nro. GADDMQ-SECU-2023-0005-R**

**Quito, D.M., 15 de febrero de 2023**

**Que**, el propósito de la política cultural del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito previsto en el artículo 2 de la Resolución No. A 015 de 6 de julio de 2016, que contiene la Declaración de Principios para la Aplicación Local de los Derechos Culturales, consiste en garantizar el libre acceso a la cultura: la protección, promoción de espacios para el diálogo y la convivencia; y, la protección y difusión del patrimonio tangible e intangible;

**Que**, el artículo 7, literal b), de la Resolución N0. A 015, establece: “el ciudadano sea el beneficiario del arte y la cultura, y que estas experiencias culturales sirvan para enriquecer su vida cotidiana”;

**Que**, en el artículo 9 de la Resolución A008 de 29 de mayo de 2019, se delega a los Secretarios Generales y demás Secretarios, entre otras, la atribución de: “Supervisar y coordinar la gestión y funcionamiento de las unidades administrativas bajo su dependencia orgánica y aquellas desconcentradas y autónomas que realicen actividades dentro del ámbito sectorial respecto del que ejercen su rectoría, en la implementación y ejecución de planes, programas, proyectos, cronogramas, políticas y actividades distritales y sectoriales, en el ámbito de su competencia, para lo que podrán, entre otros, disponer la preparación de informes, proyectos, programas de obras, cronogramas, rutas críticas, presupuestos y estados económicos”;

**Que**, el «GADDMQ» a través de su Secretaría rectora y con la celebración de convenios fomento de asignación no reembolsable de recursos realizadas por los órganos competentes, ejecuta la promoción de las artes y cultura en el territorio;

**Que**, de acuerdo a la resolución Nro. AQ-042-2022, de 13 de septiembre de 2022, suscrita por el señor Doctor Santiago Guarderas Izquierdo Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, que es su parte pertinente señala: "Artículo 1.- Delegar al Secretario de Cultura del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, la facultad de emitir el procedimiento administrativo para la suscripción, registro, seguimiento, evaluación, finiquito y custodia de los convenios que se generen para el fomento de las actividades artísticas y culturales del Distrito Metropolitano de Quito, conforme el ámbito de sus competencias”;

**Que**, es necesario contar con un instrumento de carácter normativo, de orden interno, que permita de manera adecuada, ágil y regulada, viabilizar el fomento de proyectos en materia cultural para el «GADDMQ», que incluyan los principios determinados en la Ley Orgánica de Cultura; así como, las asignaciones no reembolsables de recursos públicos municipales a personas naturales o jurídicas de derecho privado que ejecuten proyectos artísticos y/o culturales en beneficio de la colectividad asegurando de esta forma la

**Resolución Nro. GADDMQ-SECU-2023-0005-R**

**Quito, D.M., 15 de febrero de 2023**

participación ciudadana con lo público y por tanto garantizando el principio constitucional de acceso a la cultura;

**Que**, mediante Resolución Nro. GADDMQ-SECU-2022-0116-R de 17 de noviembre de 2022, se emitió el “INSTRUCTIVO PARA LA SUSCRIPCIÓN, REGISTRO, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, FINIQUITO Y CUSTODIA DE LOS CONVENIOS DE FOMENTO DE RECURSOS NO REEMBOLSABLES A FAVOR DE PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE EJECUTEN PROYECTOS ARTÍSTICOS Y/O CULTURALES”;

**Que**, mediante Resolución Nro. GADDMQ-SECU-2023-0002-R de 14 de febrero de 2023, se emitió la reforma de la Resolución Nro. GADDMQ-SECU-2022-0116-R de 17 de noviembre de 2022, mediante el cual se expidió el “INSTRUCTIVO PARA LA SUSCRIPCIÓN, REGISTRO, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, FINIQUITO Y CUSTODIA DE LOS CONVENIOS DE FOMENTO DE RECURSOS NO REEMBOLSABLES A FAVOR DE PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE EJECUTEN PROYECTOS ARTÍSTICOS Y/O CULTURALES”;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 5 y la disposición general de la Resolución No. A-015 de 6 de julio del 2016; y, el artículo 9, literal c) de la Resolución No. A008 de 29 de mayo de 2019.

**RESUELVO:**

**EXPEDIR LA CODIFICACIÓN DEL “INSTRUCTIVO PARA LA SUSCRIPCIÓN, REGISTRO, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, FINIQUITO Y CUSTODIA DE LOS CONVENIOS DE FOMENTO DE RECURSOS NO REEMBOLSABLES A FAVOR DE PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE EJECUTEN PROYECTOS ARTÍSTICOS Y/O CULTURALES”**

**CAPÍTULO I SECCIÓN I  
DE LAS GENERALIDADES**

**OBJETO, ÁMBITO, OBJETIVOS ESPECÍFICOS Y DEFINICIONES**

**Artículo 1. Objeto.-** El presente instrumento determina el mecanismo, flujo de procedimiento administrativo común y las normas que definirán las condiciones y

**Resolución Nro. GADDMQ-SECU-2023-0005-R**

**Quito, D.M., 15 de febrero de 2023**

requisitos para la celebración de convenios de fomento de recursos públicos no reembolsables a favor de las personas naturales o jurídicas de derecho privado domiciliadas en el Ecuador, que ejecuten proyectos de fomento en beneficio de la colectividad del Distrito Metropolitano de Quito; incentivando el fomento como una herramienta encaminada al desarrollo de la creación artística, producción y circulación de bienes en sus diferentes fases o eslabones que conforman la cadena de valor del proceso de creación.

**Artículo 2. Ámbito y sector.** - El ámbito de aplicación es de carácter local para la ejecución de: i. proyectos a través de convocatorias públicas definidos por el «GADDMQ» a través de la Secretaría de Cultura; y, ii. iniciativas ciudadanas que desarrollen proyectos en beneficio de la colectividad para la promoción cultural y/o artística.

**Artículo 3. Alcance.** - El presente instructivo normaliza y estandariza los procedimientos para la suscripción, registro, seguimiento, evaluación, finiquito y custodia de convenios de fomento suscritos por la Secretaría de Cultura.

**Artículo 4. Objetivos específicos.** - Los objetivos específicos del presente instrumento son:

- a) Normar las relaciones público-privado que se generan a partir de la realización de proyectos en el ámbito cultural y/o artístico, entre el «GADDMQ» y los artistas y/o gestores culturales en beneficio directo de la colectividad.
- b) Regular el procedimiento de suscripción, registro, seguimiento, evaluación, finiquito y custodia de los convenios de fomento de recursos no reembolsables.
- c) Asignar recursos públicos municipales con carácter no reembolsables, a personas naturales o jurídicas de derecho privado que ejecuten proyectos de fomento en
- d) beneficio de la colectividad en el ámbito cultural y/o artístico, en sus diferentes fases o eslabones que conforman la cadena de valor del proceso de creación y que se encuentren planificados y presupuestados dentro de la Secretaría de Cultura.
- e) Determinar el procedimiento administrativo para la asignación de recursos no reembolsables; y
- f) Dotar de eficacia y eficiencia administrativa al procedimiento de suscripción, registro, seguimiento, evaluación, finiquito y custodia de los convenios de fomento de recursos no reembolsables en el ámbito cultural y/o artístico.

**Artículo 5. Definiciones.** - La aplicación del presente instrumento estará sometida a las siguientes definiciones de términos:



Resolución Nro. GADDMQ-SECU-2023-0005-R

Quito, D.M., 15 de febrero de 2023

- a) **Convenio de Fomento.** - Es el instrumento jurídico que plasma el acuerdo de voluntades de carácter bilateral en el cual las partes se comprometen a cumplir las obligaciones que se determinan en herramientas como resoluciones, bases técnicas, entre otras y que tiene por objeto fomentar la creación y la producción cultural, en sus diferentes fases o eslabones que conforman la cadena de valor del proceso de creación. Los convenios de fomento de asignación no reembolsable de recursos tendrán los mecanismos exclusivos de convocatorias públicas o de presentación de proyectos de iniciativas ciudadanas artístico y/o culturales.
- b) **Asignación no reembolsable de recursos.** - Es la transferencia o erogación de recursos públicos, sujetos a control y liquidación, no reembolsable a favor personas naturales y/o jurídicas de derecho privado para fomentar o incentivar la realización de proyectos artísticos y/o culturales, en sus diferentes fases o eslabones que conforman la cadena de valor del proceso de creación, en beneficio de la colectividad.
- c) **Beneficiario/a.**- Es la persona natural o jurídica de derecho privado, con el/la cual se suscribirá el convenio de fomento, para la ejecución de un proyecto artístico y/o cultural en beneficio de la colectividad, en sus diferentes fases o eslabones que conforman la cadena de valor del proceso de creación.
- d) **Bases Técnicas.** - Documento que contiene las instrucciones, requisitos y metodología a ser considerada por los artistas, promotores y/o gestores culturales para la presentación y selección de propuestas dentro de una convocatoria pública.
- e) **Proyecto de iniciativa ciudadana.** - Es el documento técnico, propuesta de proyecto que contiene al menos un cronograma de actividades, un plan de uso del apoyo económico solicitado, que se desarrolla en un plazo determinado de tiempo y que tiene como fin crear, producir o circular un proyecto artístico y cultura, presentado por un ciudadano. En general todo aspecto necesario que permita desarrollar una actividad artística y/o cultural en beneficio de la colectividad, en sus diferentes fases o eslabones que conforman la cadena de valor del proceso de creación.
- f) **Colectividad.** - Grupo de personas que construyen entre sí un sentido de pertenencia a través del desarrollo de relaciones dinámicas, principios e identidades sociales, históricas, culturales y/o étnicas. Están compuestas por actores diversos que se relacionan con fines comunes.
- g) **Administrador.** - El/la administrador/a del convenio será el servidor municipal encargado del seguimiento y ejecución técnica y financiera del convenio de fomento.
- h) **Supervisor.** - El/la supervisor/a deberá ser un servidor/a de mayor rango (superior). Quien tendrá la responsabilidad de supervisar la correcta administración de los recursos y la ejecución de las actividades con el objetivo que se cumplan las obligaciones asumidas en el convenio de fomento.

**Resolución Nro. GADDMQ-SECU-2023-0005-R**

**Quito, D.M., 15 de febrero de 2023**

**Artículo 6. Consideraciones previas.-** Los proyectos susceptibles de fomento con recursos públicos del GADDMQ, deberán contar al menos con las siguientes particularidades:

- a) Constar en la planificación de la Secretaría de Cultura, así como los recursos presupuestarios necesarios.
- b) La dirección técnica deberá seguir el procedimiento administrativo correspondiente, previo a la suscripción de los convenios de fomento, establecidos en el instrumento de operatividad de las convocatorias públicas y/o proyectos de iniciativa ciudadana.
- c) Ejecutarse de manera pública y transparente dentro del Distrito Metropolitano de Quito.
- d) Desarrollarse dentro del ámbito de aplicación del presente instructivo y,

**SECCIÓN II  
DEL INCENTIVO**

**Artículo 7. Incentivo. -** Siempre que esté planificado y debidamente presupuestado en la dirección correspondiente del «GADDMQ» para el ejercicio fiscal respectivo y/o plurianual y de conformidad a las disposiciones legales que rigen a la materia de las normas de control de uso del recurso público, se fomentarán o incentivarán los proyectos en beneficio de la colectividad para la promoción de las artes y la cultura. El incentivo implicará la erogación de recursos de manera directa por parte de la Secretaría de Cultura, mediante convenios de fomento a través de la transferencia a favor del asignatario sea persona natural o jurídica de derecho privado que ejecutará el proyecto artístico y/o cultural en beneficio de la colectividad.

**Artículo 8. Certificación Presupuestaria.-** Toda asignación no reembolsable deberá contar con la correspondiente certificación presupuestaria de recursos, dentro del presupuesto del ejercicio fiscal en curso y/o plurianual y en la partida correspondiente según lo determinado en el clasificador presupuestario vigente.

**CAPÍTULO II  
SECCIÓN I  
AUTORIDAD COMPETENTE E INSTRUMENTACIÓN**

**Artículo 9. Autoridad Competente.-** La autoridad competente para celebrar los convenios de fomento y autorizar las asignaciones no reembolsables de recursos será la máxima autoridad de la Secretaría de Cultura. La máxima autoridad de la Secretaría de

**Resolución Nro. GADDMQ-SECU-2023-0005-R**

**Quito, D.M., 15 de febrero de 2023**

Cultura queda habilitada para seleccionar los proyectos en beneficio de la colectividad en sus diferentes fases o eslabones que conforman la cadena de valor del proceso de creación, bajo criterios técnicos, a través de comités técnicos de selección y/o jurados; así como, a convocar a concursos públicos para la selección de gestores culturales y/o artistas, mediante los mecanismos y reglas que determinen directamente para el efecto las bases técnicas bajo los criterios de transparencia y eficacia.

La entrega de recursos no reembolsables, por vía concursable, o mediante acto administrativo de selección para incentivar proyectos de iniciativa ciudadana de creación, producción y circulación artística en sus diferentes fases o eslabones que conforman la cadena de valor del proceso de creación, se formalizará a través de un convenio de fomento en concordancia con lo que establece el artículo 105 de la Ley Orgánica de Cultura.

**Artículo 10. Instrumentación.-** Para la ejecución del proyecto artístico y/o cultural en beneficio de la colectividad conforme lo establecido en el presente instrumento, la autoridad competente celebrará con el/la beneficiario/a un convenio de fomento.

Este instrumento contará con los requisitos y solemnidades respectivas, adicionalmente la Secretaría de Cultura deberá determinar el mecanismo para el control y justificación de los recursos transferidos, a efectos de cumplir con la normativa vigente.

## **SECCIÓN II**

### **DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN, REGISTRO, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, FINIQUITO Y, CUSTODIA DE LOS CONVENIOS DE FOMENTO**

**Artículo 11. Del procedimiento.-** Para el inicio del proceso de convocatoria pública y/o presentación de proyectos de iniciativa ciudadana, así como previo a la suscripción se deberá contar como mínimo con: i. Un informe de motivación técnica; ii. bases técnicas -de ser el caso-; iii. proyecto técnico que contenga características; iv. plan de uso del aporte; v. detalles de actividades; v. certificación de constar en el POA; vi. Certificación presupuestaria; vii. Informe legal; y en general todo aspecto necesario que permita desarrollar una actividad artística y/o cultural en beneficio de la colectividad.

**Artículo 12. De la celebración del convenio de fomento.-** Una vez que se cumplan los requisitos determinados en el artículo precedente, así como en el instrumento jurídico correspondiente para la operatividad, la máxima autoridad de la Secretaría de Cultura

**Resolución Nro. GADDMQ-SECU-2023-0005-R**

**Quito, D.M., 15 de febrero de 2023**

suscribirá digitalmente y/o de forma física, un convenio de fomento con el/la beneficiario/a en el que se determinarán las obligaciones recíprocas para el desarrollo y ejecución del proyecto cultural y/o artístico, contemplando como mínimo las siguientes cláusulas:

1. Identificación de los comparecientes;
2. Objeto;
3. El plazo de ejecución;
4. Obligaciones recíprocas;
5. Valor del incentivo;
6. Forma de desembolsos y/o anticipo.
7. Formas de garantías, en el caso de que se determinen en las bases técnicas.
8. Mecanismo para el control de los recursos y liquidación de obligaciones; y,
9. Causales de terminación y procedimiento para la solución de controversias.

Cuando fuere pertinente, se podrán añadir otras cláusulas de común acuerdo con los/as beneficiarios/as, pero no limitadas a las condiciones para la ampliación, confidencialidad, propiedad intelectual y publicidad.

**Artículo 13. Del Sistema de Registro y Ejecución de Convenios - “SISCON”.** Los convenios de fomento que sean suscritos por la máxima autoridad de la Secretaría de Cultura, no deberán ser subidos al sistema SISCON, en concordancia con lo que establece el artículo 2 de la Resolución Nro. AQ 042-2022, de 13 de septiembre de 2022, "(...) la Guía de Convenios Interinstitucionales de Cooperación aprobada mediante la Resolución No. A 0009 de 23 de agosto de 2013, no será aplicable al caso de convenios que se generen y suscriban para el fomento de las artes artísticas y culturales en el Distrito Metropolitano de Quito".

Sin embargo, la Secretaría de Cultura a través del procedimiento correspondiente asegurará la recuperación de la información, en el caso de ser necesario, garantizando su acceso, el control de procedimientos, la preservación del patrimonio documental y la generación de documentos registrados que justifiquen, en forma técnica, su suscripción y ejecución, así como, su control y seguimiento, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, tal y como lo dispone la disposición general primera de la Resolución Nro. AQ 042-2022, de 13 de septiembre de 2022.

**Artículo 14. Solicitud de transferencia.-** Una vez que se haya verificado que el expediente se encuentre acorde a lo regulado en el presente instrumento y demás normativa, la máxima autoridad de la Secretaría de Cultura previo a la solicitud del administrador/a del convenio, solicitará al Director Metropolitano Financiero la

**Resolución Nro. GADDMQ-SECU-2023-0005-R**

**Quito, D.M., 15 de febrero de 2023**

transferencia de los recursos a favor del beneficiario/a. El personal de la Dirección Metropolitana Financiera de acuerdo a sus atribuciones y competencias ejecutará el control previo al pago conforme las normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Cultura

**Artículo 15. De los recursos públicos.-** Cuando el convenio prevea la asignación de recursos públicos para la ejecución del proyecto a favor del beneficiario/a, éste será el responsable de su adecuado manejo y administración; así como, de presentar todos los descargos de su utilización conforme las disposiciones que rigen a la materia y a lo que el mismo instrumento estipule.

**Artículo 16. De la ejecución y evaluación.-** Será de responsabilidad del beneficiario/a según sea el caso, la ejecución de todas las obligaciones recíprocas acordadas en el respectivo convenio bajo el principio de buena fe y de acuerdo a lo que determine el plazo de ejecución del convenio de fomento.

El administrador del convenio de fomento velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, a fin de que el objeto del convenio se cumpla.

En el caso de existir de acuerdo a las bases técnicas y al convenio de fomento, desembolsos parciales, el administrador del convenio, deberá emitir informe técnico de avance previo a la solicitud de transferencia, dicho informe obligatoriamente deberá ser favorable y a entera satisfacción de la Secretaría de Cultura.

**Artículo 17. Informe Técnico de avance.-** El administrador del convenio, emitirá un informe técnico de avance que incluya la parte financiera, cuando en el convenio de fomento se establezcan desembolsos parciales del incentivo, previos la entrega de productos y/o cumplimiento de obligaciones.

**Artículo 18. Informe de ejecución del proyecto.-** Previo al cierre y dentro del plazo de vigencia del convenio, el/la beneficiario/a presentará un informe de ejecución del proyecto que dé cuenta del cumplimiento del objeto, de las obligaciones y de los productos y/o actividades entregables del convenio de fomento. En cuanto al uso de los recursos públicos, el/la beneficiario/a justificará documentadamente ante el administrador del convenio, el detalle de gastos efectuados con los recursos públicos según lo dispuesto en la legislación vigente, las bases técnicas del concurso -de ser caso-, y lo que se determine en el convenio de fomento.

**Artículo 19. Del finiquito y custodia.-** El administrador del convenio de fomento deberá realizar el seguimiento, evaluación, finiquito y custodia del convenio de fomento, en el

**Resolución Nro. GADDMQ-SECU-2023-0005-R**

**Quito, D.M., 15 de febrero de 2023**

caso, de verificar que el/l beneficiario/a de los recursos públicos está haciendo mal uso de los recursos públicos, no está ejecutando el proyecto aprobado, no da respuesta a las solicitudes de información por parte del administrador. obligatoriamente deberá notificar del particular a la máxima autoridad y notificar al beneficiario con la suspensión de la ejecución del convenio de fomento, y de ser el caso, la terminación unilateral del mismo.

El administrador tendrá la facultad de solicitar ampliaciones a la documentación presentada por parte del beneficiario/a, así como de solicitar respaldos de ejecución cuando lo considere, a fin de contar con informes técnicos sustentados de acuerdo a lo establecido en el convenio y las bases técnicas, de ser el caso.

La custodia de todo el expediente administrativo de fomento, hasta que se envíe a la Dirección correspondiente, será del administrador/a del convenio encargado/a de la gestión

**Artículo 20. Restitución de recursos.-** Los recursos que no se llegaren a justificar deberán ser restituidos al GADDMQ, en caso de no hacerlo, se procederá con el cobro o recuperación de los recursos de conformidad con las disposiciones legales aplicables, o la ejecución respectiva de garantías u otro mecanismo legal y que constarán en el respectivo convenio.

## **SECCIÓN II PROHIBICIONES**

**Artículo 21. Contratación pública.-** Queda expresamente prohibido emplear el mecanismo de fomento previsto en el presente instrumento para evadir procedimientos de contratación pública previstos en el Sistema Nacional de Contratación Pública. Será de responsabilidad de la Secretaría verificar el cumplimiento de la presente disposición.

**Artículo 22. Servidores municipales.-** Se prohíbe a los servidores municipales, cualquier que sea su cargo, aprovechar y gestionar asignaciones no reembolsables de recursos en beneficio de parientes de hasta cuarto grado de consanguineidad y segundo de afinidad, de comprobarse esta falta se estará a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento de aplicación y el Reglamento Interno del «GADDMQ».

### **DISPOSICIONES GENERALES.-**

**PRIMERA.-**Las disposiciones contenidas en el presente instrumento serán de obligatorio cumplimiento respecto de las de igual o menor jerarquía, por lo que, las autoridades

**Resolución Nro. GADDMQ-SECU-2023-0005-R**

**Quito, D.M., 15 de febrero de 2023**

respetarán las condiciones previstas en la presente resolución.

**SEGUNDA.-** El presente instrumento no es complementario a la Guía que regula el procedimiento para la suscripción, registro, evaluación, finiquito y custodia de convenios del MDMQ, pues la misma se refiere a convenios de cooperación interinstitucional, ámbito distinto al fomento establecido en la Ley Orgánica de Cultura.

**TERCERA.-** Los convenios de fomento no se asimilarán al régimen de contratación pública y tendrán sus propios sistemas normados, sin embargo, dichos recursos públicos son sujetos a control tal y como lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

**CUARTA.-** Las direcciones asegurarán la socialización de la presente resolución a todo el personal a su cargo.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA:**

**PRIMERA.-** Deróguense las siguientes resoluciones:

La Resolución Nro. GADDMQ-SECU-2022-0097-R, de 14 de septiembre de 2022.

La Resolución Nro. GADDMQ-SECU-2022-0116-R, de 17 de noviembre de 2022.

La Resolución Nro. GADDMQ-SECU-2023-0002-R, de 14 de febrero de 2023.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

**PRIMERA. -** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Juan Martín Cueva Armijos  
**SECRETARIO**  
**SECRETARÍA DE CULTURA**

Copia:

Señora Abogada

Viviana Patricia Panchi Molina

**Coordinadora Jurídica**

**SECRETARÍA DE CULTURA-COORDINACIÓN JURÍDICA**



**Municipio  
de Quito**

**Resolución Nro. GADDMQ-SECU-2023-0005-R**

**Quito, D.M., 15 de febrero de 2023**

Señora Magíster  
Adriana Graciela Quinaluisa López  
**Coordinadora Administrativa Financiera**  
**SECRETARIA DE CULTURA-COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

